

## Últimas Normas de Nivel Nacional

**DECRETO 2923 DE 2011. (12/08/2011) MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL.** Por el cual se establece el sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales -.Las disposiciones del presente decreto y de las normas que se desprendan del mismo se aplicarán por parte de los integrantes mencionados, respecto del cumplimiento de sus responsabilidades en materia de prevención de riesgos ocupacionales, desarrollo del programa de salud ocupacional y aplicación de los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo. La calidad de los servicios de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) continuará rigiéndose por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las disposiciones del presente decreto y de las normas que se desprendan del mismo se aplicarán por parte de los integrantes mencionados, respecto del cumplimiento de sus responsabilidades en materia de prevención de riesgos ocupacionales, desarrollo del programa de salud ocupacional y aplicación de los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo. DIARIO OFICIAL 48.163

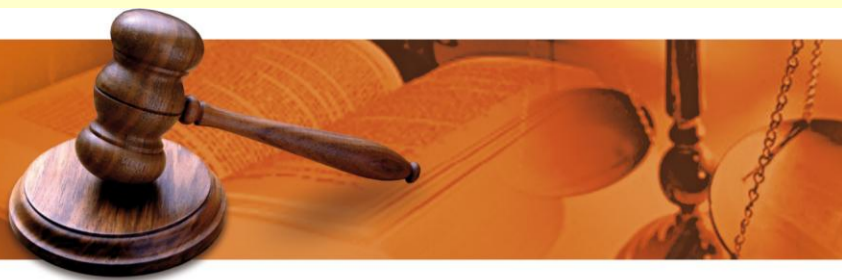
**DECRETO 2993 (19/08/2011) MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL.** Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la conformación y funcionamiento de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención y se dictan otras disposiciones. El presente decreto tiene por objeto establecer disposiciones en relación con la conformación de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención, regular la elección y requisitos del representante de los empleados públicos del área administrativa de dichas empresas, precisar la norma aplicable a la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención, y modificar el procedimiento para la conformación de las ternas para la designación de Gerente de Empresas Sociales del Estado, establecido en el artículo 4° del Decreto 800 de 2008. DIARIO OFICIAL 48.166.

**DECRETO 3136 (31/08/2011) MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL.** Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 050 de 2003. Modifícase el Artículo 12 del Decreto 050 de 2003, el cual quedará así: "Artículo 12. Recursos del recaudo del subsidio familiar que se destinan al Régimen Subsidiado administrados directamente por las Cajas de Compensación Familiar. Las Cajas de Compensación Familiar que administren directamente los recursos correspondientes al recaudo del subsidio familiar destinados al Régimen de Subsidios en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, informarán sobre su recaudo al administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente a la fecha límite mensual establecida en las normas para el giro de los aportes del subsidio familiar por parte de los empleadores. Los recursos de que trata el presente artículo deberán ser manejados en cuentas contables y bancarias separadas del resto de los recursos y no podrán hacer unidad de caja con los demás recursos que maneja la Caja de Compensación Familiar. DIARIO OFICIAL 48.179.

**DIRECTIVA PRESIDENCIAL No 24 (09/09/2011) SIMPLIFICACIÓN TRÁMITES.** El Gobierno Nacional tiene gran interés en eliminar el requisito de huella dactilar en diferentes trámites y actuaciones que adelanta el ciudadano ante la Administración Pública, preservándolo únicamente en aquellas actuaciones en las que se requiera comprobar la identidad de la persona por estrictas medidas de seguridad y riesgo de suplantación. Por lo anterior, se hace necesario que se identifiquen los trámites y actuaciones en los cuales éste requisito es estrictamente indispensable, señalando las razones que lo justifican. Teniendo en cuenta que la supresión de éste requisito se adelantará con base en las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1474 de 2011, para la eliminación o modificación de regulaciones, trámites o procedimientos innecesarios en las entidades de la administración pública, la información requerida debe ser remitida al Departamento Administrativo de la Función Pública antes del 30 de Septiembre de 2011 al correo [tramites@dafp.gov.co](mailto:tramites@dafp.gov.co)

**BOLETÍN 928 (SEPTIEMBRE 13 DE 2011) PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ANUNCIA ACCIONES DE VIGILANCIA SUPERIOR PARA GARANTIZAR ELECCIONES TRANSPARENTES.** La Procuraduría General de la Nación anuncia al país las principales acciones que hasta la fecha ha adelantado y las que ha previsto para las próximas semanas, con el propósito de garantizar la transparencia y el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos en la jornada electoral del próximo 30 de octubre. La Procuraduría General de la Nación, por primera vez en forma conjunta con el Consejo Nacional Electoral (CNE), expidió la Circular 003 de 2011 por medio de la cual se imparten instrucciones a las autoridades electorales y se define el acompañamiento del Ministerio Público para el cumplimiento de la normatividad que sobre financiación deben observar agrupaciones políticas y grupos significativos de ciudadanos. La labor de acompañamiento que realizará el Ministerio Público busca exigir el cumplimiento de las resoluciones 0079 y 0078 de 2011 proferidas por el CNE, que fijan las sumas máximas que pueden invertir en su campaña los candidatos a gobernaciones, alcaldías, asambleas, concejos y juntas administradoras locales. La labor de monitoreo a los gastos reportados por los gerentes de las campañas y sus candidatos, se realiza con los miembros de los tribunales de garantías. Hasta el momento se han adelantado reuniones con estos tribunales en la Guajira, Antioquia, Atlántico, Santander y Bogotá. La Procuraduría anuncia que en el mes de octubre, dos semanas antes de las elecciones, se escogerán, conjuntamente con el CNE, varias campañas para establecer las fuentes de financiación y los montos de los gastos. Guarda concordancia con las fuentes de financiación el control a las cuñas radiales, avisos en publicaciones y vallas publicitarias, etc.

**BOLETÍN 924 (SEPTIEMBRE 12 DE 2011) PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** La Procuraduría General de la Nación expidió el pasado 5 de septiembre la Circular número 027 dirigida a los procuradores regionales y provinciales, alcaldes, gobernadores, secretarios de hacienda departamentales y municipales, y directores territoriales de salud, en la que requiere a los responsables del manejo de recursos del régimen subsidiado de salud para que se lleve a cabo el proceso de pago de saldos pendientes, con el fin de sanear la cartera entre los actores y asegurar la pronta y oportuna atención en salud a los usuarios. Los alcaldes, gobernadores, secretarios de hacienda departamentales y municipales, y directores territoriales de salud, deberán presentar a la Procuraduría, informe de los procesos de liquidación de los contratos de régimen subsidiado anteriores al 2009; reporte del proceso de liquidación de contratos de régimen subsidiado de los periodos comprendidos entre octubre de 2009 a marzo de 2010 y de abril de 2010 a marzo de 2011; e informar de inmediato los saldos a favor de los municipios generados en dichos procesos de liquidación, el saldo de recursos existentes en la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de salud y los eventos en los cuales fue necesario recurrir a la liquidación unilateral de los contratos.



**BOLETÍN 922 (SEPTIEMBRE 9 DE 2011) PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** Los candidatos que compren votos mediante la entrega de dinero, mercados, cuadernos, herramientas o cualquier tipo de dádiva a los electores, son sujetos de responsabilidad penal. En este sentido la Procuraduría General de la Nación advierte a los candidatos y electores para que se abstengan de ser sujetos activos o pasivos de este tipo de conductas, que tienen implicaciones disciplinarias y penales. Se hace además un llamado a la ciudadanía para que desconfíe del origen de estas dádivas que necesariamente pretenden ser compensadas con futuros actos de corrupción; se invita a denunciar cualquier caso de compra de votos ante las autoridades competentes. Este Organismo de Control investigará todos los casos que en esta materia sean denunciados y tomará las acciones pertinentes para garantizar transparencia y respeto al elector en la jornada del próximo 30 de octubre

**ACUERDO 26 (SEPTIEMBRE 8 DE 2011) COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD.** Por el cual se define un ponderador a la UPC para las Entidades Promotoras de Salud (EPS) del Régimen Contributivo (RC). Artículo 1°. Ponderador de concentración de riesgo etario. Para efectos de corregir la actual situación de concentración de riesgo para los grupos etarios mayores de 50 años evidenciada en algunas EPS del Sistema y para incentivar la movilidad de estos afiliados, se establece un ponderador sobre la UPC-C promedio que resultará de relacionar la diferencia de la participación de afiliados activos mayores de 50 años en el total de la población del Régimen Contributivo de mayores de 50 años y el promedio y la desviación estándar de esta. DIARIO OFICIAL No. 48197 DE 2011

**CIRCULAR 00000044 (17/08/2011) MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL.** Alerta por caso confirmado de sarampión en Colombia En lo corrido del año, hasta el 6 de agosto del 2011 se han confirmado 916 casos de Sarampión, en once países: Canadá (671), Estados Unidos (189), Brasil (18), Guadalupe (7), Chile (6), Panamá (4), Guyana Francesa (5), Isla de Saint Martín (5), Argentina (3), México (3) y República Dominicana (1); el 27,8% de los casos son importados o relacionados a importaciones y el 72,2% no tienen fuente de infección conocida (639 casos de Canadá y 17 de Estados Unidos). (Boletín Semanal de Vigilancia del Sarampión y de la Rubéola en las Américas. Organización Panamericana de la Salud Vol. 17, N° 31). Situación actual en Colombia: un caso confirmado de sarampión por virus salvaje.-Desde el año 2002, cuando se registró el último brote de sarampión en Colombia con más de 6.000 casos sospechosos y 139 casos confirmados asociados al genotipo D9 que generó el brote de Venezuela, no se habían presentado casos de sarampión por virus salvaje, ni por virus vacunal en el territorio nacional. Ahora, en la ciudad de Barranquilla se ha registrado un caso de sarampión por virus salvaje aparentemente importado, en una niña de 15 años de edad, estudiante de secundaria, quien había realizado un viaje reciente por varias ciudades del Brasil entre el 27 de junio y el 25 de julio de 2011. La paciente presentó cuadro febril agudo el día 5 de agosto de 2011, con síntomas respiratorios y posterior erupción máculo-papular el 8 de agosto. Se confirmó como caso de sarampión por el examen de muestras de hisopado nasofaríngeo analizadas por el Instituto Nacional de Salud mediante Técnica rt-PCR (PCR en tiempo real) con resultado POSITIVO para sarampión y negativo en suero para dengue (13 de agosto/11). La paciente no tiene antecedente de vacunación contra el sarampión. DIARIO OFICIAL 48.166

**CIRCULAR EXTERNA 00000045 (17/08/2011) MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL** Lineamientos Técnicos Fase IV para la aplicación de la Resolución 1740 de 2008 Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgos para las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Entidades Adaptadas DIARIO OFICIAL 48.166

**CIRCULAR EXTERNA 00000049 (13/09/2011) MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL** OPERACIONES DE VENTA Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA POR PARTE DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DIARIO OFICIAL 48.192

**CIRCULAR 419 DE 2011 (30/08/2011) SECRETARÍA GENERAL - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.** Con el fin de orientar a los funcionarios que ya obtuvieron la resolución que concede la Prestación Económica en el Sistema General de Pensiones, Régimen de Prima Media con Prestación definida Ley 100 de 1993; y desean su pronta inclusión en la nómina de pensionados se les informa que: Una vez hayan accedido al reconocimiento de la prestación Económica por parte del ISS o Cajanal en Liquidación esta quedara en suspenso de inclusión en nómina de pensionados por parte de la entidad correspondiente, hasta tanto se allegue el Acto Administrativo mediante el cual se demuestre su retiro definitivo del servicio. Para cobrar su primera mesada, el pensionado deberá acreditar su retiro, mediante copia auténtica del Acto Administrativo que así lo dispuso. Por lo anterior, exhortamos a los funcionarios a cumplir con los requisitos mencionados a fin de su pronta inclusión en la nómina de pensionados del Instituto de Seguro Social y Cajanal en Liquidación.

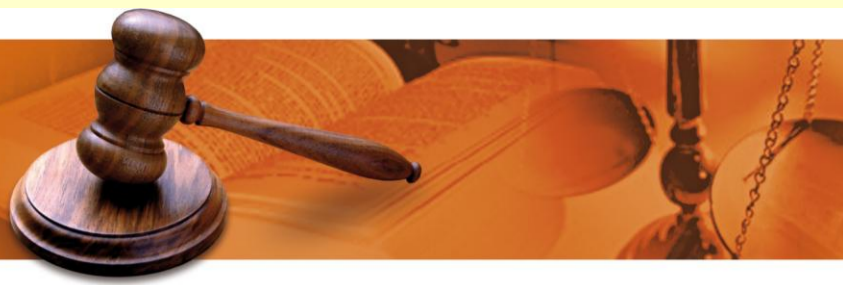
**RESOLUCION No. 00004120 de 2011 (16 SEPTIEMBRE DE 2011) MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.** Para garantizar la prestación de servicios de salud en las IPS donde han quedado plazas vacantes, se requiere viabilizar la disponibilidad y movilidad de los profesionales de la salud, por lo cual considera necesario adoptar medidas transitorias en relación al sorteo realizado el 22 de julio de 2011 y con lo preceptuado en el parágrafo 3 del artículo 13 de la Resolución 1058 de 2010

**RESOLUCIÓN 00004025 (SEPTIEMBRE 13 DE 2011) MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.** Adóptese el Formulario CCF4 denominado "Reporte de excedentes de recursos del Régimen Subsidiado girados al Fosyga por las Cajas de Compensación Familiar", que hace parte integral de la presente resolución, mediante el cual, las Cajas de Compensación Familiar deberán reportar a la Dirección General de Financiamiento y al Administrador Fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, la información de que trata el parágrafo transitorio del artículo 12 del Decreto 050 de 2003, modificado por el artículo 1° del Decreto 3136 de 2011, dentro del término allí consagrado, esto es, antes del 15 de septiembre de 2011. DIARIO OFICIAL No. 48192 DE 2011

**CONCEPTO 64475 DE 2011 (2011-07-06) SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ES OBLIGACIÓN PARA LAS PERSONAS INTERESADAS EN CONTRATAR CON ENTIDADES ESTATALES INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.** El Registro Único de Proponentes contiene la información de quienes aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, mediante la calificación y clasificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación o actualización, aportando

**CONSULTAR BOLETINES ANTERIORES EN INTRANET SALUDANDONOS. Histórico de Boletín Jurídico**

*Elaborado por María Nubia Hernández Vásquez. Dirección Jurídica y de Contratación Secretaría Distrital de Salud.  
Los números anteriores los puede consultar en la intranet de la SDS.*



la documentación que se exige, y que es objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto. De acuerdo con lo anterior es obligación para las personas interesadas en contratar con entidades estatales inscribirse en el registro único de proponentes, salvo los eventos establecidos en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Tal inscripción se efectuará con la información presentada por el interesado en la cámara de comercio respectiva, quien directamente determina la calificación y clasificación, esto es, la actividad, especialidad y grupo en el cual se quiere registrar.

## Últimas Normas de Nivel Distrital

**DECRETO 419 (SEPTIEMBRE 19 DE 2011) ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** "Por el cual se modifica la composición de la Junta Directiva de la Lotería de Bogotá" Modifícase la designación de los miembros de la Junta Directiva de la Lotería de Bogotá, la cual quedará así: a) El Alcalde Mayor o su delegado que para estos efectos es el Director Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda. B) El Secretario Distrital de Salud o su delegado que para estos efectos es el Subsecretario Distrital de Salud. c) El Director del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDR. d) El doctor Néstor Raúl Correa Henao. e) El doctor Percy Oyola Paloma. f) El doctor Carlos Manuel Campo Guerrero.

**DECRETO 429 DE 2011 (SEPTIEMBRE 23) ALCALDESA MAYOR DESIGNADA DE BOGOTÁ, D. C.** El horario de trabajo de los servidores públicos del Sector Central de la Administración Distrital será de lunes a viernes en jornada continua de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., incluida una hora de almuerzo. A criterio del jefe de cada organismo, se podrá establecer una jornada laboral en horarios distintos o en forma alternativa de 9:00 a.m. a 6:30 p.m. de acuerdo con las necesidades del servicio y en atención a los criterios de racionalidad y austeridad del gasto público. El presente decreto rige a partir del tres (3) de octubre de 2011 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**DIRECTIVA No. 017 DE 2011 (31-08-2011) ALCALDESA MAYOR DESIGNADA. LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VALORACIÓN DEL RIESGO CONTRACTUAL.** Por ello, la entidad estatal en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, y señalará el sujeto contractual que soportará la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio financiero, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo.

**CIRCULAR 010 DE 2011 (AGOSTO 29 DE 2011) ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** Acompañamiento de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, a los procesos contractuales del Distrito Capital. Radicado No. 1-2011-34436 Este Despacho recibió la comunicación del asunto, mediante la cual la doctora María Eugenia Carreño Gómez, Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, informa que la referida Procuraduría Delegada, en ejercicio de la función preventiva consagrada en el artículo 24 del Decreto Nacional No. 262 de 2000, acompañará en especial los procesos contractuales que se encuentran en etapa precontractual, en la que la actividad preventiva tiene su mayor y mejor expresión.

**CIRCULAR 12 DE 2011 (SEPTIEMBRE 16 DE 2011) ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** Medidas de Austeridad en el Gasto Público del Distrito Capital. Con el fin de mantener la austeridad en el gasto público, se hace necesario recordar las siguientes medidas para la utilización eficiente de los recursos distritales, las cuales deberán ser implementadas en cada entidad dentro del marco de sus competencias, teniendo en cuenta que se aproxima el final de la presente administración. En cada entidad se designará un funcionario para que verifique el cumplimiento de estas disposiciones e informe al respectivo jefe o representante legal e igualmente al señor Secretario de Hacienda.

**CIRCULAR 014 DE 2011 (SEPTIEMBRE 23) ALCALDESA MAYOR DESIGNADA DE BOGOTÁ, D. C.** Se ha establecido mediante Decreto Distrital que a partir del 3 de octubre del presente año, los servidores públicos de los organismos del Sector Central tendrán un horario de trabajo de 7:00 a.m. a 4:30 p.m. Cabe aclarar que esta medida permite igualmente el cumplimiento efectivo del tiempo reglamentario de trabajo. Así las cosas, se sugiere estudiar la ampliación de esta medida a las entidades descentralizadas, teniendo en cuenta la importancia de mantener una línea clara y unívoca en los criterios que definen el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital, para beneficio de la ciudadanía y de la prestación eficiente de los servicios públicos.

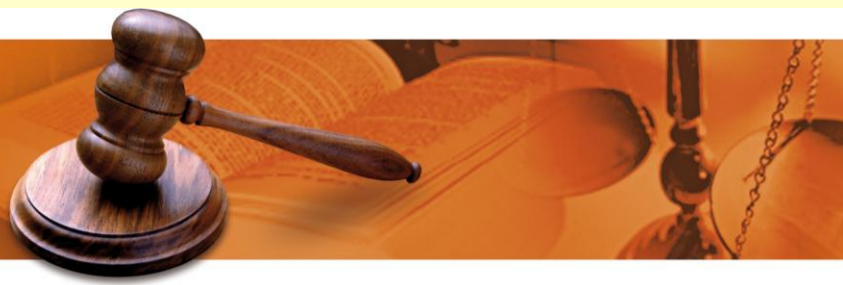
## Últimas novedades jurisprudenciales

**DEMANDA NO. 8682 (BOGOTÁ D.C., (19 DE AGOSTO DE 2011) REFERENCIA; DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD. CORTE CONSTITUCIONAL.** Demanda inconstitucional en contra de la expresión: En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional, contenida en el artículo séptimo de la ley 1474 del 12 de julio del 2011 (publicada en el diario oficial 48.128), por medio del cual se adicionó un numeral 5 al artículo 26 de la ley 43 de 1990, por vulnerar los derechos contenidos en los artículos 5 y 29 de la Constitución. Es en el marco de esa facultad del Congreso de la República, que se expide la ley 1474 del 12 de julio del 2011, en la que, adicionando el numeral 5) al artículo 26 de la Ley 43 de 1990, se establece una posibilidad para levantar dicha reserva legal, 4. Cuando se actué en calidad de revisor fiscal, no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo, actos de corrupción o relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.

**SENTENCIA T-553/11 BOGOTÁ D.C., (7 DE JULIO 2011) REFERENCIA: EXPEDIENTE T- 2.980.403. CORTE CONSTITUCIONAL.** El accionante Carlos Alberto Toro Muñoz instauró acción de tutela en contra del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, por considerar que está vulnerando sus derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad y a la dignidad humana, debido a que no puede ejercer su profesión de abogado

CONSULTAR BOLETINES ANTERIORES EN INTRANET SALUDANDONOS. Histórico de Boletín Jurídico

*Elaborado por* María Nubia Hernández Vásquez. Dirección Jurídica y de Contratación Secretaría Distrital de Salud.  
Los números anteriores los puede consultar en la intranet de la SDS.



litigante con plena autonomía porque el Complejo Judicial de Paloquemao, sitio al que debe acudir con frecuencia, no cuenta con condiciones de accesibilidad para personas en situación de discapacidad. Relata que no hay ascensores por los cuales pueda desplazarse hacia los pisos superiores, a lo que se suma que la mayoría de las salas de audiencias son muy estrechas y en varias ocasiones por falta de accesibilidad física no puede llegar puntualmente a las diligencias programadas, lo cual lo pone en desventaja frente a sus colegas que sí pueden desplazarse por todo el Complejo. Las personas que se encuentran en alguna circunstancia de discapacidad Las barreras físicas y arquitectónicas también constituyen una vulneración del derecho al mínimo vital del actor, pues como él mismo lo afirma, sus ingresos económicos devienen principalmente del ejercicio de su profesión como abogado litigante en el Complejo Judicial de Paloquemao Sin embargo, no se le está garantizando el ejercicio de su profesión en igualdad de oportunidades frente a los demás colegas debido a la negación de acceso al Complejo. La Corte RESUELVE entre otros puntos, INSTAR al Consejo Superior de la Judicatura que, en el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente fallo de tutela, adelante una campaña de sensibilización dirigida a los servidores públicos y personal administrativo que laboran en el Complejo Judicial de Paloquemao y que están involucrados directamente con la negación de acceso que debe enfrentar cotidianamente el accionante en razón a su discapacidad física, con el fin de generar un mayor compromiso y comprensión de las circunstancias en las que viven las personas con diferentes discapacidades. ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura que, en un término no superior a un (1) mes contado a partir de la notificación del presente fallo de tutela, adecue el mobiliario de las salas de audiencias ubicadas en el primer piso del Complejo Judicial de Paloquemao, de tal forma que se le garantice el derecho a la accesibilidad física del peticionario al interior de las mismas. ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura que en el término de un (1) año contado a partir de la notificación del presente fallo de tutela, diseñe un plan específico que garantice el derecho fundamental del accionante y de la población en situación de discapacidad a la accesibilidad y a la libertad de locomoción, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros expuestos en la consideración 4.2.1.4 de esta providencia; y una vez realizado lo anterior; inicie inmediatamente la ejecución de dicho plan, labor que deberá culminarse en un término no superior a cinco (5) años. El plan deberá contemplar las obras necesarias a que haya lugar no sólo en los pisos superiores de la edificación sino también en el primer piso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente en términos de accesibilidad física para las personas en situación de discapacidad, etc.

**SENTENCIA C-644/11 II. EXPEDIENTE D-8422 - M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO NORMA ACUSADA LEY 1437 DE 2011 POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.** La Corte encontró que el segmento normativo acusado del artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 en nada contraviene las disposiciones constitucionales que el demandante considera conculcadas, en la medida que en manera alguna limita o desconoce los pilares de la responsabilidad patrimonial del Estado. Por el contrario, la acción de reparación parte expresamente del artículo 90 de la Constitución, pues como se expuso en los antecedentes legislativos de la norma, la nueva redacción del artículo 140 busca comprender todas las causas que dan lugar a pretender responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos producidos por la acción u omisión de sus agentes. En este sentido, la expresión acusada no debe interpretarse de manera aislada sino en armonía con el texto que la incorpora. En términos de la proposición jurídica completa, el inciso segundo del artículo 140 es complemento de la regla indicada en el inciso primero, de manera que se sujeta al deber de reparar por el Estado la conducta dañina de sus agentes. En otras palabras, el inciso segundo no restringe el alcance del precepto del inciso primero, es decir el deber de reparar por el Estado la conducta dañina de sus agentes, pues literalmente establece que es conforme con éste De igual manera, la Corte consideró que el aparte normativo cuestionado del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, resulta acorde con los artículos 29 y 229 de la Constitución, toda vez que no desconoce el debido proceso judicial sino que por el contrario lo fortalece, como también clarifica los alcances que los jueces populares deben dar a sus sentencias, todo dentro del marco de la potestad de configuración normativa que tiene el legislador, sin que por esta razón se desconozcan el acceso a la administración de justicia o el carácter principal de las acciones populares, etc.

**ORDENAN IMPLEMENTAR MEDIDAS EN TRANSMILENIO (12/09/2011 EL CONSEJO DE ESTADO AMPARÓ LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ Y ORDENÓ A LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO CAPITAL Y A LA EMPRESA TRANSMILENIO, ADOPTAR UNA SERIE DE MEDIDAS QUE GARANTICEN LOS DERECHOS COLECTIVOS A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA DE LOS CIUDADANOS.** Las determinaciones fueron adoptadas por el Consejo de Estado, encargado de velar por los derechos de los ciudadanos frente a las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, al fallar una acción popular en la que la demandante argumentó que el hacinamiento y sobrecupo de los buses articulados atentan contra la seguridad y salubridad de los usuarios. El Consejo de Estado le ordenó al sistema Transmilenio que un plazo de 12 meses debe instalar sensores para controlar el peso en los alimentadores y articulados, y alarmas audibles que permitan alertar del sobrecupo cuando se exceda la capacidad máxima de esos vehículos de transporte público. Mientras se adopta esta medida y durante el tiempo que sea necesario, Transmilenio debe ubicar personal de la empresa y de Misión Bogotá en las puertas de cada vagón de las estaciones que interconectan las diferentes zonas del sistema, de las troncales donde haya que hacer trasbordos a vehículos alimentadores, para orientar a los ciudadanos. La empresa Transmilenio tendrá un plazo de 11 meses para publicar en cada una de las estaciones del sistema, los horarios fijos y precisos en los que deberán llegar y salir rigurosamente los buses y articulados de cada ruta a las respectivas estaciones, a fin de garantizar que los usuarios no se vean obligados a esperar tiempos irrazonables por no conocer tales horarios o por la falta de puntualidad en la prestación del servicio. Transmilenio deberá adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar que las personas discapacitadas, o con alguna limitación sensorial o física, las mujeres embarazadas, las personas con niños en brazos, los niños y los ancianos tengan preferencia para abordar y salir en todas las puertas de los vehículos articulados y alimentadores del sistema, y a sillas destinadas en forma exclusiva a este grupo poblacional. etc.

**“Nunca pude estudiar derecho. Atte. El jorobado”**